

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	1375
RADICADO:	050013110004 2019 0091000
PROCESO:	COBRO EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA MANUELA SUAREZ NARANJO C.C. 1.017.243.766
DEMANDADO:	HENRY EDIL SON SUAREZ JIMÉNEZ C.C. 70.351.810
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – CANCELA MEDIDAS CAUTELARES

ASUNTO

La apoderada de la demandante, abogada XIOMARA GÓMEZ HOYOS con T.P. 262.052, presenta escritos al despacho coadyuvados por el demandado, señor HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ C.C. 70.351.810, mediante el cual solicitan la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, aportando una consignación por **VEINTE MILLONES QUINIENTOS SÍES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$20.506.709)**, mediante el cual manifiestan que se encuentra cancelada lo adeudada hasta el mes de agosto de 2021, solicitando se ordene la entrega total de los títulos judiciales a nombre de la demandante MARÍA MANUELA SUAREZ NARANJO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.243.766, como también el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario del señor HENRY EDIL SON SUAREZ JIMÉNEZ C.C. 70.351.810; de forma posterior el demandado señor HENRY EDIL SON SUAREZ JIMÉNEZ aporta solicitud de terminación del proceso por pago reclamando el levantamiento de las medidas cautelares y manifestando la renuncia a todos los términos en el presente proceso.

Así las cosas, el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando entregar a la demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran en la cuenta del juzgado del Banco Agrario de Colombia y los que en adelante lleguen por este concepto, hasta el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada en este proceso.

Igualmente, se le indicará a la demandante MARÍA MANUELA SUAREZ NARANJO C.C. 1.017.243.766, que el valor de los títulos que sean consignados de manera posterior a esta terminación del proceso y le sean entregados a ella, hasta la efectiva cancelación de la medida cautelar, deberán tenerse en cuenta como abono a la cuota

del mes de septiembre por valor de \$ 1.576.503, y así sucesivamente, tal como lo indicaron en el acuerdo aportado, se pagará ese valor exclusivamente como cuota alimentaria y si hay un excedente se devolverá al demandado.

No se acepta la enuncia a términos de notificación y ejecutoria por cuanto no fue coadyuvada por la parte demandante.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la joven MARÍA MANUELA SUAREZ NARANJO C.C. 1.017.243.766, en contra del señor HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ C.C. 70.351.810, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el mes de AGOSTO de 2021, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER la entrega y pago a la demandante MARÍA MANUELA SUAREZ NARANJO C.C. 1.017.243.766, de los títulos de depósito judicial que se encuentran en la cuenta del juzgado en el Banco Agrario de Colombia y los que en adelante lleguen por este concepto, hasta la efectiva cancelación de la medida cautelar decretada y practicada.

El valor de los títulos que sean consignados de manera posterior a esta terminación del proceso y le sean entregados a la joven MARÍA MANUELA SUAREZ NARANJO C.C. 1.017.243.766, hasta la efectiva cancelación de la medida cautelar, deberán tenerse en cuenta como abono a la cuota del mes de septiembre por valor de \$ 1.576.503, y así sucesivamente, tal como lo indicaron en el acuerdo aportado, se pagará ese valor exclusivamente como cuota alimentaria y si hay un excedente se devolverá al demandado.

TERCERO: Se ordena la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada y practicada dentro del presente proceso. Oficiése en tal sentido al Pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS ANTIOQUIA, indicándole que queda cancelado el oficio No. 0107 del 19 de febrero de 2020, disponiendo remitirlo por parte del juzgado al correo: secalcaldia@sanluis-antioquia.gov.co Y al demandado al correo: henryesuarez@hotmail.com.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo, previa desanotación de su registro en el sistema y al envío del oficio ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Familia 004

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9885b7408def1b3850eb1592d001f0ea467bdbe9bb37f4ed5c124ef140aeb1d8

Documento generado en 17/09/2021 08:50:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**